

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1999, por la que se cesa a D. Valentín Cortés Cabanillas como Jefe de Gabinete de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, en la redacción dada por el Decreto

eventual, vengo a disponer el cese de D. Valentín Cortés Cabanillas como Jefe de Gabinete del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, por paso a otras responsabilidades públicas y agradeciéndole los servicios prestados.

La presente Orden producirá sus efectos a partir del próximo día 3 de julio de 1999.

Mérida, 5 de mayo de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 1 de junio de 1999, por la que se dispone la publicación del texto del Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Extremadura.

Visto el contenido del Acuerdo suscrito el pasado día 27 de mayo de 1999 por la representación de la Junta de Extremadura y de las Centrales Sindicales FSP-UGT, FSAP-CC.OO., CSI-CSIF y CEMSATSE para la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería,

A C U E R D A

Disponer la publicación del Acuerdo para la determinación de las

condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Extremadura, que se incluye como Anexo a esta Orden.

Mérida, 1 de junio de 1999.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O

ACUERDO PARA LA DETERMINACION DE LAS CONDICIONES DE APLICACION DE LA LEY DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES EN LA JUNTA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 27 de mayo de 1999, la Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos, constituidas ambas en Mesa Técnica de Salud Laboral, en aplicación de la normativa recogida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención,

Convienen en suscribir el siguiente ACUERDO:

1.º - El objeto del presente Acuerdo es la adaptación a la Junta

de Extremadura, sus Organismos Autónomos y entes públicos dependientes, tanto de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales como del Reglamento de los Servicios de Prevención que la desarrolla, partiendo de la integración de esta prevención en el conjunto de sus actividades y decisiones, potenciando sus recursos, adecuando su contenido a las peculiaridades de su estructura organizativa y teniendo en cuenta los mecanismos y órganos de participación del personal a su servicio. En ambos textos se establece la obligación de su cumplimiento en el seno de las Administraciones Públicas con el objeto de promover la seguridad y la salud de los empleados públicos, mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias.

2.º - La acción preventiva, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva deben inspirarse en los principios generales establecidos en el capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en los capítulos I y II del Reglamento de los Servicios de Prevención.

3.º - Las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos, así como los Entes Públicos dependientes de la misma adoptarán las medidas precisas para la prevención de los riesgos laborales y la vigilancia de la salud de los empleados a su servicio.

4.º - El ámbito de aplicación del presente Acuerdo abarca tanto las relaciones laborales reguladas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos, así como los entes públicos dependientes de la misma.

5.º - La Junta de Extremadura y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Técnica de Salud Laboral consideran que para la mejor defensa de los derechos de los empleados públicos a una política de salud laboral adecuada y eficaz se hace necesario fijar de forma consensuada el número y formas de designación de los Delegados de Prevención, el número y ámbitos de los Comités de Seguridad y Salud, y por último los criterios generales para el establecimiento de los Servicios de Prevención.

Por todo ello, acuerdan la adopción de las siguientes:

ESTIPULACIONES:

Del deber general de protección

PRIMERA.—La Junta de Extremadura garantizará, a todos sus empleados públicos, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo, me-

dante la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que siendo proporcionales al riesgo se estimen oportunos.

Las pruebas podrán tener como objeto tanto el propio empleado público como los elementos que forman parte integrantes de su puesto de trabajo y que directa o indirectamente puedan influir en la salud del mismo.

SEGUNDA.—Las medidas de vigilancia y control de la salud de los empleados se llevarán a cabo respetando el derecho a la intimidad, a la dignidad de la persona del empleado y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los empleados, sin que pueda facilitarse a otras personas sin consentimiento expreso de los mismos.

TERCERA.—Como ámbitos que habrán de ser objeto de una especial protección en el marco de este acuerdo se establecen los siguientes:

a) La protección de los empleados que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

b) En el caso de empleadas en situación de embarazo o parto reciente, la evaluación de riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las mismas a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, la Junta de Extremadura adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o tiempo de trabajo de la empleada afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resulte posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la empleada o del feto, y así se acredite debidamente, se adoptarán las medidas oportunas en orden a una adscripción provisional para desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

c) El control de las condiciones medioambientales de los lugares

de trabajo mediante la realización de auditorias medioambientales y proponiendo modificaciones encaminadas a mejorar progresivamente la calidad ambiental de los puestos de trabajo.

d) La adopción de medidas preventivas en el ámbito de la drogodependencia para lo cual se potenciarán las actuaciones informativas, formativas y de promoción de hábitos saludables, así como las que se acuerden de carácter asistencial y de reinserción.

De los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales

CUARTA.—Son Delegados de Prevención, en los términos definidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, tanto los designados por los representantes de los trabajadores entre los miembros de las Juntas de Personal, Comités de Empresa y Delegados de Personal como los demás empleados públicos nombrados como tales que no tengan la condición de miembro de órgano de representación del personal.

QUINTA.—La designación de los delegados de prevención podrá recaer en cualquier empleado público que preste sus servicios en la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos dependientes. Su nombramiento, así como su asignación a un área preventiva específica, corresponderá a las Centrales Sindicales con representación en la Mesa Técnica de Salud Laboral.

SEXTA.—Los delegados de prevención contarán en el ejercicio de sus funciones con las garantías inherentes a su condición representativa. El tiempo utilizado por éstos para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será considerado como ejercicio de funciones de representación, a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas de los representantes del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

SEPTIMA.—Se crea una bolsa horaria que podrá ser utilizada indistintamente por todos los delegados de prevención de una misma organización sindical, sean o no miembros de órganos de representación, formada por un crédito de quince horas mensuales que se asignan a cada delegado de prevención. Dichas horas podrán ser objeto de acumulación y reparto posterior por parte de cada Central Sindical, si bien en todo caso habrán de ser destinadas a prevención de riesgos laborales. No obstante se habrá de garantizar un mínimo de horas a cada delegado de prevención.

El uso del crédito horario deberá ponerse en conocimiento del titular del órgano o unidad administrativa con una antelación mínima de 24 horas, salvo que concurrieran circunstancias excepciona-

les debidamente justificadas, comunicándolo a la Dirección general de la Función Pública.

Será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación a crédito horario, el correspondiente a las reuniones de los Comités de Seguridad y Salud, Comité General y a cualesquiera otras convocadas por la Junta de Extremadura en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en el artículo 36.2.a) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Para las visitas de inspección contempladas en el citado artículo 36.2.a) los Comités de Seguridad y Salud respectivos establecerán los criterios a seguir para determinar el Delegado de Prevención que, en su caso, habrá de acompañar a los técnicos o inspectores. El Delegado de Prevención habrá de pertenecer al área en cuyo ámbito se encuentre el centro de trabajo.

Si bien con carácter general será un delegado de prevención el que, en su caso, acompañe a los técnicos e inspectores no obstante, por acuerdo del Comité General, se determinarán aquellos supuestos en los cuales por circunstancias especiales pueda ser más de un delegado de prevención el que esté presente en la visita de inspección.

OCTAVA.—La Dirección General de la Función Pública proporcionará a los delegados de prevención la formación en materia preventiva que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones. El tiempo dedicado a esta formación será considerado a todos los efectos como tiempo de trabajo, no imputable en consecuencia a la bolsa horaria. Las Organizaciones Sindicales participarán en la elaboración y ejecución de los proyectos y programas formativos.

NOVENA.—En el ámbito de este acuerdo se designarán inicialmente 61 delegados de prevención que serán los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materias de prevención de riesgos en el trabajo.

El número de delegados de prevención se determinará, con carácter bianual, y en función de las variaciones del número de empleados públicos de la Junta de Extremadura al objeto de que se mantenga el equilibrio actual entre el número de empleados públicos y el número de delegados de prevención. Excepcionalmente se podrá variar el mismo con anterioridad a cada fecha de revisión, siempre y cuando el número de empleados públicos se modificara en un porcentaje superior al 10%, en cuyo caso la revisión se acometerá en un plazo máximo de tres meses. Asimismo se podrá llevar a cabo esta modificación si se produjera un incremento superior al 5% y así se acordara por parte del Comité General.

El área preventiva al que se asignarán los nuevos delegados de prevención se determinará por acuerdo mayoritario de las centrales sindicales presentes en la Mesa Técnica de Salud Laboral; en caso de empate será la organización sindical a la que haya correspondido la designación del delegado la que determine el área de adscripción.

DECIMA.—Los delegados de prevención asignados a cada Central Sindical firmante de este Acuerdo serán los siguientes:

1. Área de la escala de sanitarios locales:

CEMSATSE	8
CSI-CSIF	1
UGT	1
FSAP-CC.OO.	1

2. Áreas restantes:

UGT	18
CSI-CSIF	18
FSAP-CC.OO.	13
CEMSATSE	1

3. Los 61 delegados de prevención serán asignados entre las Centrales Sindicales firmantes del presente Acuerdo, siguiendo el siguiente criterio:

- Área preventiva de edificios administrativos:
Trece delegados de prevención debiendo estar representados tanto los Servicios Centrales como los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz.
- Área preventiva de Servicios Sociales:
Veintidós delegados de prevención.
- Área preventiva Forestal:
Tres delegados de prevención por provincia.
- Área preventiva de infraestructuras, redes viarias y tracción mecánica:
Tres delegados de prevención, al menos uno por provincia.
- Área preventiva de instalaciones deportivas, residencias y mantenimiento:
Tres delegados de prevención, al menos uno por provincia.
- Área preventiva de laboratorios y centros de control y experimentación:
Tres delegados de prevención, al menos uno por provincia.
- Área preventiva de la escala de sanitarios locales:
Once delegados de prevención debiendo haber, al menos, uno por área de salud.

DECIMOPRIMERA.—El reparto de los delegados de prevención por cada Organización Sindical habrá de ser modificado con posterioridad a cada proceso de elecciones sindicales al objeto de adaptarlo a la representatividad existente en cada momento.

DECIMOSEGUNDA.—Los delegados de prevención tendrán derecho a percibir indemnizaciones por gastos de desplazamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Por asistencia a las reuniones de los Comités de Seguridad y Salud y del Comité General.
- Por asistencia a las reuniones convocadas por la Junta de Extremadura que tengan por objeto materias relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.
- Por efectuar las visitas a que alude el artículo 36.2.a) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

De los Comités de Seguridad y Salud y del Comité General

DECIMOTERCERA.—Los Comités de Seguridad y Salud son los órganos paritarios y colegiados de participación, destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones que lleven a cabo las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos, así como los Entes Públicos dependientes de la misma, en materia de prevención de riesgos, estando sus funciones definidas en los artículos 38 ss de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

DECIMOCUARTA.—Se establecen inicialmente siete Áreas Preventivas con sus respectivos Comités de Seguridad y Salud. No obstante por acuerdo de la Mesa Técnica de Salud Laboral podrán constituirse Áreas Preventivas, así como Comités de Seguridad y Salud en otros ámbitos cuando las razones de la actividad y el tipo y frecuencia de los riesgos así lo aconsejen, previo informe favorable del Comité General. Su competencia se extenderá a las siguientes áreas y centros de trabajo:

ÁREA PREVENTIVA COMITE	CENTROS DE TRABAJO
EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS	Servicios Centrales y Territoriales Consejo de Comunidades Extremeñas Consejo Regional de Servicios Sociales de Extremadura Escuela de Administración Pública Centros de Atención Administrativa Centros de Promoción de Empleo Consejo Económico Social

AREA PREVENTIVA COMITE	CENTROS DE TRABAJO
	Consejo de la Juventud de Extremadura Sociedad para el Fomento Industrial de Extremadura Bibliotecas Públicas Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas Centro Dramático y de Música de Extremadura Consejos Regionales de Caza y Pesca Juntas Rectoras de Parques Naturales SERDIFEM Oficinas de Información Turística y Oficinas de Información Turística Municipales Academias de Seguridad Pública de Extremadura
INFRAESTRUCTURAS, REDES VIARIAS Y TRACCION MECANICA	Areas de Rehabilitación Integradas Oficinas Comarcales de Vivienda Unidad de Parque Provincial y Conservación de Carreteras Parque de Maquinaria de Obras Públicas Centros de ITV
INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESIDENCIAS Y MANTENIMIENTO	Aulas Mentor Albergues y Campamentos Residencias Universitarias y no Universitarias Ciudad Deportiva Casa del Deporte Pabellón Escuela Deportiva Centro Coordinador de Información y Documentación Juvenil de Extremadura
SERVICIOS SOCIALES	Centros Infantiles Centros de Menores Jardines de Infancia Teléfono del Menor Centro de Alimentación Infantil Centro de Referencia del Menor Casas de la Mujer Teléfono de la Mujer Servicios de Orientación a la Emigración Clubes, Hogares y Residencias de Ancianos Centros de Orientación y Planificación Familiar CEDEX Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral

AREA PREVENTIVA COMITE	CENTROS DE TRABAJO
LABORATORIOS Y CENTROS DE CONTROL Y EXPERIMENTACION	Laboratorio de Sanidad Animal Laboratorio de Análisis de Residuos Laboratorio de Sanidad Vegetal Laboratorio Agrario de Extremadura Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) Estación Enológica Instituto Tecnológico Agroalimentario Instituto Tecnológico del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal Instituto Tecnológico de las Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico Unidad Regional de Semillas y Plantas de Vivero Reserva Regional de Caza de Cijara IPROCOR
SANITARIOS LOCALES	Centros de Trabajo del personal perteneciente a las escalas sanitarias locales
FORESTAL	Personal de las Consejerías de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y de Agricultura y Comercio

DECIMOQUINTA.—Cada Comité de Seguridad y Salud estará formado, de una parte, por los Delegados de Prevención, y de otra parte en igual número, por los representantes de la Administración. El nombramiento de estos últimos corresponderá a la Dirección General de la Función Pública.

El número máximo de miembros de los Comités será de dieciséis, de los cuales ocho serán delegados de prevención y otros tantos representantes de la Administración.

DECIMOSEXTA.—Además de los Comités de Seguridad y Salud mencionados se constituirá, con competencia de coordinación, dirección y seguimiento de los mismos un Comité General formado por dos representantes de cada Comité de Seguridad y Salud, correspondiendo la designación de uno de ellos a los representantes de los trabajadores y el otro a la Administración.

DECIMOSEPTIMA.—Las funciones y el régimen de organización y funcionamiento tanto del Comité General como de los Comités de Seguridad y Salud, serán objeto de desarrollo a través de los reglamentos internos que habrán de ser objeto de aprobación en el seno de los citados Comités.

De los Servicios de Prevención

DECIMOCTAVA.—Se entenderá como Servicio de Prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los empleados públicos, asesorando y asistiendo para ello a la Junta de Extremadura, a los empleados públicos, así como a los órganos de representación especializados. Sus funciones y características serán las definidas en los artículos 30 y siguientes de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

DECIMONOVENA.—Las actividades preventivas se realizarán mediante un Servicio de prevención propio que constituirá una unidad orgánica específica de carácter interdisciplinar y cuyas funciones habrán de desarrollarse conforme a los principios y criterios de actuación establecidos tanto en la Ley como en el Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales.

VIGESIMA.—El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura quedará adscrito a la Dirección General de la Función Pública, ubicándose en instalaciones de la Junta de Extremadura aptas y adecuadas para el desarrollo de sus funciones.

Se dotará el Servicio con los equipamientos necesarios para el desarrollo de mediciones, análisis o ensayos para la actividad de evaluación en las distintas áreas funcionales. El Servicio podrá proponer la contratación externa de estas operaciones cuando se realicen de forma excepcional o no resulte oportuna la adquisición de equipamiento.

VIGESIMOPRIMERA.—Con el objeto de obtener toda la información necesaria sobre los riesgos laborales a que pueden estar sometidos los empleados de la Junta de Extremadura y sus Organismos y Entes Públicos dependientes se realizará por el Servicio de Prevención un estudio de los riesgos laborales de los distintos centros y puestos de trabajo.

El estudio de evaluación de riesgos será revisado de forma general cada cinco años y de forma parcial y específica cuantas veces se requiera con motivo de las modificaciones funcionales o tecnológicas de los puestos de trabajo o por modificaciones de las condiciones ambientales del medio laboral.

VIGESIMOSEGUNDA.—Atendiendo a los riesgos que resulten del estudio inicial de evaluación de riesgos se diseñará una propuesta de Plan de Prevención que, previo informe de la Mesa Técnica de Salud Laboral habrá de ser aprobada por el Director General de la Función Pública. Además de los contenidos, criterios y objetivos exi-

gidos en las disposiciones generales sobre la materia, dicho Plan se adaptará a lo siguiente:

- Distribución de las medidas preventivas por ámbitos funcionales.
- Descripción detallada de cada medida preventiva propuesta y relación con cada grado de riesgo: Leve, grave, inminente, evitable y no evitable.
- Número de identificación de los empleados amparados por la medida preventiva.
- Organos encargados de su aplicación y seguimiento.
- Evaluación económica del coste previsto.
- Graduación de la prioridad de la medida.
- Plazos de ejecución de las medidas.

VIGESIMOTERCERA.—El Plan de Prevención establecerá un calendario general de vigilancia de la salud para todos los empleados públicos y los calendarios particulares de las pruebas de vigilancia de la salud específicas que resulten necesarias para la prevención, control y seguimiento de riesgos laborales de cada puesto de trabajo. Corresponde al Servicio de Prevención informar a la Junta de Extremadura de aquellos supuestos en los que la vigilancia de la salud deban tener carácter obligatorio para los empleados públicos, en consonancia con lo dispuesto en el art. 22.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

VIGESIMOCUARTA.—El Servicio de Prevención, atendiendo al resultado de la evaluación de riesgos y al Plan de Prevención, diseñará una ficha de riesgos, y de medidas de seguridad a observar por los empleados públicos de cada puesto de trabajo. La ficha de riesgos y medidas de seguridad podrá ser idéntica cuando se trate de puestos similares y no existan elementos para la distinción o razones que la aconsejen.

Cada empleado público recibirá, a través del órgano competente en materia de personal en cada Consejería u Organismo, la ficha de riesgos y de medidas de seguridad correspondiente a su puesto en el momento del ingreso o de la toma de posesión o adscripción a un nuevo puesto de trabajo. Simultáneamente se entregará a los jefes o responsables de cada unidad con personal a su cargo una copia de las fichas de riesgos de dicho personal.

El Servicio de Prevención elaborará, conjuntamente con los responsables de la Escuela de Administración Pública, propuestas de contenido formativo de los cursos que proceda impartir a los siguientes colectivos:

- Servicios de Prevención.

- Delegados de Prevención.
- Empleados Públicos de la Junta de Extremadura.

VIGESIMOQUINTA.—El Servicio de Prevención facilitará a los delegados de prevención la información que éstos le requieran sobre la evaluación de riesgos y medidas preventivas de su ámbito representativo, así como el acceso a la documentación correspondiente de que disponga con la única excepción de la información médica de carácter personal.

VIGESIMOSEXTA.—Serán obligaciones del Servicio de Prevención respecto al Comité de Seguridad y Salud General:

a) La remisión anual de un informe comprensivo de los siguientes aspectos:

- Plan de Prevención:
Desarrollo del mismo.
Cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo.
- Plan de Formación.
- Memoria anual del Servicio.
- Cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Prevención y la relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan o califiquen en la Junta de Extremadura.

b) La remisión al Comité General y a los Comités de Seguridad y Salud de cualquier información de que éste disponga, así como el asesoramiento sobre cuestiones generales o particulares de su especialización.

VIGESIMOSEPTIMA.—Las Secretarías Generales Técnicas y los órganos que correspondan de los Organismos y Entes Públicos, serán los órganos encargados de las relaciones generales con el Servicio de Prevención.

Los titulares de los órganos administrativos están obligados a colaborar con carácter general con el Servicio de Prevención y a evitar cualquier obstrucción al desarrollo de sus funciones. En particular atenderán a cualquier consulta verbal o escrita que se formule sobre circunstancias, contenido y funciones de los puestos de trabajo del personal a su cargo.

VIGESIMOCTAVA.—El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales podrá requerir directamente de los empleados de la Junta de Extremadura la observancia de cualquier medida directamente relacionada con la prevención de su seguridad y salud en el trabajo que será de obligado cumplimiento para éstos.

Las capacidades y aptitudes necesarias para evaluar los riesgos y desarrollar la actividad preventiva se realizará a través de funciones de nivel superior, correspondientes a las especialidades y disciplinas preventivas de medicina del trabajo o diplomado en medicina de empresa, seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía, psicología aplicada y otras de carácter análogo.

Los componentes del Servicio de Prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con la cualificación necesaria para el desempeño de sus funciones: Los médicos deberán ser especialistas en medicina del trabajo o facultativos con diploma de médicos de empresa y los enfermeros deberán ser diplomados en medicina de empresa.

También podrán participar otros profesionales sanitarios en función de su especialidad o disciplina y de los riesgos a vigilar.

VIGESIMONOVENA.—El Servicio de Prevención elaborará, custodiará y mantendrá a disposición de los órganos y Administraciones con competencias en la materia y en particular de la Administración laboral y sanitaria, la siguiente documentación:

- Estudio de evaluación de riesgos.
- Plan de Prevención.
- Calendarios de realización de vigilancia de la salud.
- Informe de las medidas adoptadas en los casos de riesgo grave e inminente.
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Informe sobre absentismo por causa común y relación de incidentes que produzcan situaciones de riesgo en los centros de trabajo.

El sistema de prevención que se establezca será objeto de un control periódico, en la forma que se determine en el seno del Comité General de Seguridad y Salud.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—El Servicio de Prevención se pondrá en funcionamiento en un plazo máximo de ocho meses a contar de la firma del acuerdo estando integrado inicialmente por tres unidades básicas de salud ubicadas en las localidades de Mérida, Cáceres y Badajoz y cuyo ámbito de actuación serán los centros de trabajo que se determinen por parte del Comité General, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otros, criterios tales como el número de emplea-

dos públicos de dichos centros, o el factor de la distribución geográfica.

Las unidades básicas sanitarias compuestas por un médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de empresa y un ATS de empresa, serán complementadas con un técnico en seguridad, así como con el personal auxiliar que se estime necesario para el correcto funcionamiento de las mismas.

Asimismo el Servicio de Prevención contará con, al menos, un técnico en higiene industrial y otro en ergonomía y psicología cuyo ámbito de actuación será común a las distintas unidades básicas sanitarias.

Esta estructura se completará con el personal administrativo que se estime necesario para el correcto funcionamiento de los Servicios de Prevención.

Una vez implantadas las unidades que se describen anteriormente se estudiará la posibilidad de ampliarlas con los técnicos de nivel intermedio y/o básico que sean necesarios para el buen funcionamiento de los Servicios de Prevención.

SEGUNDA.—El Servicio de Prevención será dotado con las instalaciones y equipamientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Para ello serán utilizados preferentemente los recursos actualmente existentes.

Igualmente los recursos humanos con que se doten los Servicios de Prevención se proveerán preferentemente de empleados públicos que actualmente desempeñen cometidos análogos en sus respectivos puestos de trabajo.

TERCERA.—El primer Plan de Prevención, así como el primer estudio de evaluación de riesgos deberá estar concluido a lo largo del año 2.000.

CUARTA.—La primera revisión del número de delegados de prevención a que alude la cláusula novena se efectuará, si así procede por el incremento del número de empleados públicos, en el mes de enero del año 2002.

QUINTA.—Tanto los Servicios de Prevención como los Delegados de Prevención contarán con las debidas acreditaciones personales expedidas por la Dirección General de la Función Pública para su identificación cuando, en desarrollo de sus funciones, se personen en los centros o dependencias de la Junta de Extremadura.

SEXTA.—Cuando se detecte la presencia de riesgos laborales en centros de trabajo cuya titularidad no sea de la Junta de Extre-

madura, sus Organismos Autónomos o Centros dependientes, se efectuará la oportuna comunicación al titular del mismo al objeto de que se adopten las medidas correctoras oportunas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura teniendo una vigencia de cuatro años. Transcurrido el periodo de vigencia el mismo se prorrogará de forma automática por periodos anuales, salvo denuncia de las partes con una antelación mínima de dos meses a la finalización de cada prórroga.

No obstante se podrán llevar a cabo modificaciones puntuales del mismo cuando así se acuerde en el seno de la Mesa Técnica de Salud Laboral.

SEGUNDA.—En todo lo no previsto en este Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Firmado: Por la Junta de Extremadura, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, D. Victorino Mayoral Cortés y el Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, D. José M.^o Ramírez Morán. Por las Centrales Sindicales, D. José Ignacio Luis Cansado y D.^o Patrocinio Sánchez Escobar (FSP-UGT); D. José Fernández Vidal y D. Juan Manuel Tello Muñoz (CSI-CSIF); D. Angel Hernández Fagundo y D. Fernando Cordón Rosado (FSAP-CC.OO.); D. Fernando Pérez Escanilla y D. José Manuel Hernández Astorga (CEMSATSE).

ORDEN de 22 de junio de 1999, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia de 13 de mayo de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 13 de mayo de 1999, mediante la cual se estima el recurso contencioso-administrativo num. 1.211 de 1996, promovido por el letrado D. José Luis Pérez Durán, en nombre y representación de D. Jesús Vivas Amado.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el